

## República de Panamá

Panamá, 5 de agosto de 2005. C-Nº135

Procuraduría de la Administración

Licenciado
Julio Javier Justiniani
Gerente General del
Banco Hipotecario Nacional
E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota G.G-N-268-2005, a través de la cual nos pregunta si podría el Banco Hipotecario Nacional obtener una compensación por la suma de B/.239,000.00, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en virtud de un contrato de arrendamiento con primera opción de compra celebrado con la sociedad Anónima Skate Land S.A., y utilizar esa compensación para abonar a la deuda que mantiene con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Sobre el particular, debemos señalar que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de Consejera Jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer sobre determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto. (Resaltado nuestro).

En el presente caso queda claro que la consulta elevada a este Despacho no viene acompañada del criterio jurídico respectivo y no guarda relación con la interpretación de la Ley ni el procedimiento a seguir en un caso concreto.

Corresponde al Asesor Legal de la institución exponer el riesgo de legalidad que lleva implícito ejecutar una transacción como la sometida a nuestra opinión, que además, debe ser decidida administrativamente por las respectivas autoridades internas de ambas entidades públicas. En consecuencia lamentamos no poder absolver su Consulta.

Atentamente.

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/4/cch